

L

1

D. Jeronimo Perez del Barco, Bedel, llamareis
â Claustro pleno para manãna Lunes â las diez de la
manãna, para ver una R.^a Cedula de S. M. (Dionisio)
por la que manda se obxerren las x^{ps}. Resoluciones en
ella insertas, en orden â la provision de las Catedras:
y para ver si la provision de la Catedra de Anatomia
se hade hacer precediendo ôposicion = Quedarse â Clau
de Diputados para ver un Memorial de la Viuda
de D. Joseph Garcia de Paredes, Vice Secretario que
fue de la Univ.^d en que pide limonia, por los motivos
que en el expresa, y sobre todo resobre lo mas con^{te}
Nadie falte pena prestiti juxamenti y la del Ert.^o
ft. Domingo 16 de Diciembre del 1701

D. Joaquin Morago
Rector



Señores

Recaon
 Cancell.
 Ruedas
 Agudo
 Apodaca J. Co
 Rueda J. Co
 Parada
 Ocampo
 Rurcon
 Maxt. Co
 Mendoza
 Texalbo
 Canveco
 Doming.
 Sanz H
 Bextihol
 Fernan.
 D. Garcia
 Velasco
 Navarro
 Madax.
 Carrag.
 Toledano
 Carram. or v.
 Muñoz H y Co.
 Carpintero al 2.
 Baso
 D. Alva
 Paz
 Manquido
 Recalde
 Garcia
 Prado
 Machado
 Robles
 Perez
 Oliva
 Lavantia
 Rico

Roldan
 Segura
 Ruana H
 Maxa. H
 Velarde
 Alva H
 Nieto
 Malban
 Maxin
 Sanchez
 Bierna
 Vazquez
 Naav.
 Ocampo
 Foxcada
 Alcazar
 Madinas
 Blengua
 Peña Mox.
 Quebedo
 Alonso
 Saer.
 Axango
 Orav.
 Cuevas
 Flores
 Exanad
 Cuonaxoy
 Bringas
 Gaona
 Telez
 Medina
 Gonzalez
 Gomez
 Cuesta
 Martin
 Lunzun.
 Herman.
 Xraques
 Lozano

Iglesias
 Lamora

Diputados

D. Joseph Robles
 R. P. Fr. Mag. de la Concep.
 D. Joaquin Plaza
 D. Juan Padura
 D. Estanislao R.

Consejeros

D. Fran. Co. Nunez
 D. Lorenzo Pinuela
 D. Pedro Moxeno
 D. Fran. Co. Villarino
 D. Juan. Jac. Sampaio
 D. Fran. Co. Carraga
 D. Baltar. de Leceta
 D. Joseph Marques.

Vobles. H



Levare la h. ^{ta} ^a ^{ed}

Peralbo, se le de entero cumplimiento ^a

Can^o - Mun^o - Carp^o - Alba, Par.

Rob^o - Sal^{ta} - Mer^o - h. Alba.

Nieto - Maxim - Sanch^o

Vaq^o - bon^o - ve imp^oima y Archivo
Fay^o - orti - Grand^o - y^o Mer^o - bon^o

Auendo que se guande cumpla y execute
y se imp^oima

2.º punto.

Jumⁱ prop^o ab Cl^o q. se levare ala Cat^a pues por su
parte entab^a pronto a quanto la Univ^d quisiere determinar,
y sudere^o era que fuer^e por op^o i no de otro modo

o lebo - que se saque a op^o y se de al may^o d^ono

o Mun^o - quando le toque se saque a op^o

o Carp^o - por op^o y en el lugar que la ^{ta} ^a

Alba - loq. renuebla el Cl^o medico, m. lo cap. p.
el Sr. Jum^o

Par - se saque quanto antes, bien anticipandola
p^osta neces^a bien interpolandola en la y vac^o
en su turno

Nobles, suspende h^o oyr a los Sr^o med^o = vota^o que se
pueden votar i proreher en Cl^o med^o ^{ta} ^a ^{ed}
leido a ella; y la ^{ta} ^a ^{ed} se lea para proreherse

V. Sal^{ta} - Univ^o



o ^{er} ~~U~~ - por oposicion

Rob. pidio al s. R. q. se vote si ha de ser
erta la primera q. selea, ^{vale que} ~~si ha de ser~~ ^{por opo}

o Alba, se sigue inmediatamente a oposicion, ante
o despues de la de Philosophia

o N^{to} - se sigue a op. despues de ^{la de} ~~la de~~ ^{si depara man} ~~de~~ ^{a parel con} ~~de~~ ^{se ponga en el}
dia sub^{to} de la de Anat. y part.

Maxim - se sigue a op. y selea por su antigued. y se
lea una por man^a y otra por lataride

Samb² - se sigue a op. ^{en} y el quando, votara luego

U. Varg² - Univ^o

o Jay^e - no se proveha, sin op. ^{en} rigurosa.

Ocampo - sup. h. oylor d. ^{de sta} ~~de~~ ^{ed. me.}

o D^{ta} - q. se lea ^{to} ant. med. ^{te} lo dho por el D. Lumⁱ

o G^{da} - sea por op. ^{en} ^{te} lo dho por Lumⁱ - y se princip. ^e ^{de} ^{par. esp.}

o Vel² - le pareca puede la Univ. proveheala, pero no con
da da sin op. ^{en} ^{to} a quando se ha de leer, q. ^e ^{don} ^{non}
pued. leer ^{en} a un tpo, y por la necesidad de la de Anathomia
debe ser prim^o ^{to} porq. la de h. tiene sub^o y erta ^{de}
ni ha ver q. lo pueda ser por zar. ^{de} ^{don} ^{ced.} ⁿⁱ ^{de}
y asi de vera ^{de} ^{immediatam.}

o Med^a - sea por op. ^{en} ^{no} ^{lo} ^{de} ^{sta} ^{ca} ^{ta} ^{yla} ^{Univ.} ^{quant}
med. ^{de} ^{la} ^{med.} ^{q.} ^{hai} ^{de} ^{erta} ^{ca} ^{ta} ^{yla} ^{Univ.} ^{quant}
tes ^{pro} ^{vid} ^e ^{de} ^{ello}, ^y ^{asi} ^{lo} ^{pu} ^{de}, ^{se} ^{haga} ^{en} ^{la} ^{ca} ^{ta} ^{yla} ^{Univ.}

o G² - selea
U. Cu^{ta} - Univ^o



1
Lum. que si se provehe sin op^{on} lo protesta;
y med^{te} los dias exp. por el d^o Medina, se hari-
litem. y se lea, que es lo que tiene ped^{do}. y buel-
be a pedir, q^e en el dia se nombren Tues. y si
a l^o par. no bart^{te} el Ex^o. se haga en d^o el Ex^o.

5
Arag. - med -

Orampo - por mañana y tarde, y seq. n^o hasta el

Lorano - se lea -

Rob^o - se lea

Villavino - se lea - S. Pazo - Tarazona. y Manq.

ve Co. por op^{on}.

h. - se lea ^{te} inmediata.

3^o - Si se ha de leer ^{te} inmediata. ^{oro}

7^o - desp. de Rey. y el Ex^o. en d^o. y los
Editos se fixen en el dia,

Munon. se fixen los Ed^{tos}. y alert^{te} ^{seampidos} se lea

Carp^o - y d^o.

Alba - y d^o. y se de tiempo a los Editos p. q. los
op. es lo sepan.

Par - y d^o

Rob^o - Ed^{tos} - por 30 dias, y luego si biniere. n^o op.
si quieren, lean por la tarde, y uno por la man.
con pref. da de h. med^{te} la neces.

sta e da la neu d sila univ. q. havi. los d
Lat. q. atena. e vacacion, se fin. p. montam. Ed. to. y veleo.

Ed. to. y sean oy.

reforma
Alba. q. e to. Ed. to. se pongan en el dia, y deri
del punto. to. op. q. renzan seg. ed. to. no.

Ed. to. segun se han puerto a otras op. seme
y pide q. el s. requirte la Intium. y seg. ella
se execute y lo cont. prot. no de pare per. i. pi
tert.

Samb. 12. Lat.

Jay. Ed. to. 30 dias, y se lea a ella, dando aviso a los
que han de ser en la deparima de los no.

Ocampo. Ed. to. contexam. p. cunio h. Rey. y si ha
p. aut. encont. se haga segun ella

Oxtor. Ed. to. con 14 dias contexam. y se lea, seg. n. Jay.

reforma
Guanda. h. Rey. Ed. to. y luego se lea, seg. n. Jay.

Nel. Ed. to. h. Rey. y el s. con Carta certifica
avisé a los que haya opor. la Univ. nombra
para entonces Tues. se lea d. altoam. o
por la tarde.

Med. na. to. ce. Veler.

reforma
reforma en el p. Alba. y en. al mismo q. el d. r. Veler.

Gom. yd.

Cu. ta. yd.

Tum. i. yd. y se nombren Tues. oy para ello



- Alcaz - Alba -
- Lorano - v. de Vela
- Rob^s - Medina
- Villax^o - Yo
- S. Payo - Tarraga - Marq^s - Yo

Y el C. se fixo. En to con el termino prefenido
 por Crt. y se lea quando le toque portuano
 y la Univ. ponga Subrt^o por la necesid. q. hay
 Por - Univ = protesta quanto se haga
 contra Crt. enerte particular.

A. - Juales son las ob. nes delon Juan.
votare

Peralbo solo p. d. Tunicas - unno. Carp^o
 Par - Rob^s - Lal - Alba - N^o - Yo - Fay^e
 y prot. si fuer. para juicio Comparat - Yo.
 It^a Tunic. q. disp. para Tunicas, y juicio compa
 rativo, y los next. como peralbo -
 por Univ.

Y si do r por propuesto q. si havia de haver
 tener argum. a dicitio delon d. por. ed como en la Cat
 q. da el Consejo se disp. por ^{todas} la Univ. que esto se
 suponia



Leida la Cedula Convocatoria, se hizo presente y leyó la
 2.^a Cedula de S. M. (Dios le pague) por la qual manda observar en
 lo sucesivo las resoluciones en ella insertas, en orden de la
 de Cat. y leida q. fue, todo el Clau. la obedeció con el respeto
 debido, y así mismo, dando entera cumplim.^{to} á quanto por ella
 se manda; por toda la Univ. nemine discrepante, se dijo, que
 seg. cumpla y ex. te quanto por ella se manda, por lo q. el acuerdo
 fue dr. Despues se pasó á tratar conferir i votar en orden al
 segundo punto de la Ced. convocat. para cuyo fin el Sr. D. Zumunegui,
 desde su ariento y lugar expuso al Clau. con un placito de este, dr.
 lo qual oydo se trató confirió i voto en la forma sig. te dr. con otras
 muchas razones que se expusieron en el asunto, todo lo qual tratado, con-
 ferido y votado, el acuerdo de la Univ. fue dr. Publicado este acuerdo
 se dijo por la Univ. se pasase á votar sobre si la oposición á esta Cat.
 hade ser inmediatamente Dr., y habiendo convenido en ello
 se trató confirió i voto en esta forma dr. y votado, el acuerdo, fue
dr. ~~segundo~~ ^{segundo} en el presente asunto fue dr. Acabado de publicar este, se dijo
 y pidió por el Clau. se pasase á votar en orden de la obligación que
 deben tener los Jueces de Concilio ~~nombrados~~ q. se nombraren para
 dha op. y votado en la forma sig. te dr. el acuerdo q. resultó por
~~tercer punto~~ ^{quanto al Clau.} el acuerdo fue dr. Y ultimamente, habiendo
 propuesto el Sr. D. de la Univ. lo sig. te dr. véase al ultimo acuerdo a; oy-
 do que fue por dr. se dijo in voce por toda ella dr. Con lo qual se
 acabó y levantó el Clau. sin tratarse el de Diput. por ser tarde,
 de todo lo qual doy fe





200
52



400
1000



10400
600



11000

AVSA



Acuerdos

t

7

- 1 - Que se obedezca cūe. cumplā y execute segun porella se manda, y se imprimā con las demas R.^{as} Provision.^{es} y ordenes, iassi se pub.^l —
- 2 - Que se saque a oporcion la Cat.^a de Anatho- mia, y assi se publico —
- 3 - Que se fixen Edictos desde oy hasta Reyes, se escriba a los que se opusieron a la ¹a y ²a certifiando las cartas, para q.^e no aleguen igno- rancia; que si los ^{es} op.^{tes} quieren exonerar por la tarde lo hagan, y sino, se atean con la de Philo- sofia nat. en atencion a la neces. que hai de esta Cat.^a p.^a la ensem.^a pub.^l —
- A Que se nombren Juezes, que solo formen las fincas, y el ^{or} 5.^o p.^o propuso por Juezes. a los tres ^{vez} ^{vez} mas antiguos de la facul- tad. con lo q.^e se combino el Claustro —

D. Joaquin Morago
Rector

D. Juan de los Rios



80

6

Clavato pleno 17 de Jiziemb.
del 70

f.º 117

Vito Ipuesso



9

De orden del Consejo para a V.S. el
adjunto exemplar autorizado de la Real
Cedula de S. M. para que en las Universidades
del Reyno, se obren en las Reales Resoluciones
que en ella se expresan relativas a la provision
de Catedras, sin atender al turno, ni a la
antiguedad de los Opositores sino a su merito
y circunstancias: a fin de que V.S. se halle
enterado para su puntual cumplimiento,
dandome aviso en su ^{no} para hacerlo presente
al Consejo.

Dios guarde a V.S. m. a. l. cuad.

Diciembre 12 de 1770.

Francisco del Pozo

Rector y Claustro pleno de la Universidad de Salamanca.

AVSA

ARCHIVO UNIVERSITARIO
SALAMANCA

Pleno del 7 de Dic. de 1770

R. Cedula de S. M. sobre q.
en lo suscrito no se provea en las Cat.
con atención a antigüed. sino con respeto
a los meritos de los opositos.

AVSA



11

✠

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,

A CONSULTA DEL CONSEJO,
PARA QUE EN LAS UNIVERSIDADES
DEL REYNO

SE OBSERVEN LAS REALES RESOLUCIONES
que van insertas , relativas à la provision de
Cátedras , con lo demas que
contiene.

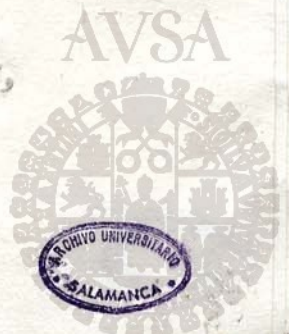
Año



1770.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,
y de su Real Consejo.





Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETEENTA.

DE SU MAGESTAD
A CONSULTA DEL CONSEJO
PARA QUE EN LAS UNIVERSIDADES
DE EL REYNO
SE OBSERVEN LAS REALES RESOLUCIONES
que van insertas, relativas á la provision de
Cátedras, con lo demas que
contiene.



1770.

Año

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey y nuestro Señor,
y de su Real Consejo.





DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Je-
rusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-
lla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeci-
ra, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de
las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y
Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y
Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-
ról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina, &c. A vos los Rectores, y Claustros de
las Universidades de estos mis Reynos, á quien
esta mi Cédula fuere dirigida, Cátedraticos
de ellas, que al presente son, y adelante fue-
ren, y demas Personas á quien el contenido
de ella toca, ó tocar puede en qualquiera ma-
nera: SABED, que á Consulta del mi Consejo
pleno de veinte y cinco de Septiembre de mil
setecientos sesenta y cinco, en vista de la pro-
puesta de Sugetos que me hizo para las Cá-
tedras de Código menos antigua, y las dos
de Instituta mas y menos antigua, resultas de
la Cátedra alta de Digesto Viejo, vacantes en
la Universidad de Salamanca, fui servido to-
mar



Real Resolución de
S. M. à Consulta
del Consejo-pleno,
de 25. de Septiem-
bre de 1765.

mar la resolución , que dice así: „ Para la Cá-
„ tedra de Código menos antigua nombro á
„ Don Thomás Ruiz Gomez Bustamante : Pa-
„ ra la de Instituta mas antigua á Don Ramon
„ Iniguez de Beortegui ; y para la de Instituta
„ menos antigua á el Doctor Don Francisco
„ Perez Mesía : Y ordeno , que no se propon-
„ gan para las Cátedras á los que exerzan la
„ Judicatura del Estudio de la Universidad , ni
„ los Oficios de Provisor , y Metropolitano ;
„ y se advierta á el Maestro-Escuela , á el Obis-
„ po de Salamanca , y á el Arzobispo de San-
„ tiago , que en la eleccion y nombramiento
„ de dichos Jueces se arreglen á lo prevenido
„ en los Estatutos de la Universidad en esta
„ razon : Mando igualmente , que se guarden
„ y cumplan las resoluciones del Rey mi Pa-
„ dre y Señor á las Consultas del Consejo de
„ doce de Mayo de mil setecientos catorce,
„ y veinte y uno de Agosto de mil setecien-
„ tos diez y seis , y su Real Decreto de veinte
„ de Octubre de mil setecientos veinte y uno ;
„ y en su virtud se me consulte y proponga
„ para las Cátedras de ascenso , y no se inclu-
„ ya en la proposicion á los que sin justa y
„ legitima causa hubieren dejado de leer á
„ ellas : y en todas las vacantes se me consulte,
„ sin respeto alguno al turno ni á la antigüe-
„ dad , sino á el merito y circunstancias de los
„ Opositores , en terminos de rigurosa justicia.
Y publicada en el mi Consejo-pleno esta mi

Real



Real Resolucion , por su Decreto de veinte y uno de Enero de mil setecientos sesenta y seis, se mandó guardar y cumplir, y que se pasase al Ministro Catedrero , para que informase al Consejo solamente sobre el punto de Judicaturas del Estudio Metropolitano , y Provisor, lo que con efecto executó ; y en su vista se proveyó otro Decreto en dos de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, mandando , entre otras cosas, se comunicase la citada mi Real Resolucion á esas Universidades , con insercion de las tomadas por el Rey mi Señor y Padre, (que de Dios goce) el tenor de las quales es como se sigue: „ Nombro á Don Antonio Geronimo de Mier : vengo en que los „ demas Cátedraticos asciendan por el orden „ y graduacion con que el Consejo los propone : Echo menos , que en esta Consulta no „ venga el voto del Fiscál General , ó por su „ ausencia el del Abogado , ó Abogados Generales que se hallasen á ella ; y mando, que „ en adelante se observe en todas. Los Opositores, que sin justa y legitima causa dejaren „ de leer , el Consejo nunca los incluya en la „ proposicion ; pues el pretexto de ausencia, ó „ indisposicion , muchas veces voluntaria, no „ debe sufragar á la obligacion de leer, ni es „ razonable que por esta mal introducida desidia , ni por la que acaso produce la establecida seguridad de los ascensos de Cátedras, „ para olvidarse del desempeño en las que re-

Real Resolucion de S. M. à Consulta del Consejo-pleno, de 12. de Mayo de 1714.

ANM co

A 3

„ gen-

AVSA



„ gentan , aunque deba estimarse proporci-
„ nado al ascenso , si no le merecen, dexé de
„ ser mas justo pasar al que sin aquella grave
„ nota llenare su obligacion, cuyas circunstan-
„ cias verificadas , no pocas veces persuaden
„ la conveniencia de tomar los mas seguros
„ informes de como cada Cátedratico cumple,
„ para que, como lo mando , los que no fue-
„ ren muy dignos no me los proponga el Con-
„ sejo : A las tres Cátedras de Leyes resultas
„ que quedan , ordenará el Consejo se lea á
„ sola la mas antigua , y que esta Oposicion
„ sirva para las otras dos ; pues en virtud de
„ esta unica Oposicion me ha de proponer el
„ Consejo los tres Sugetos, que con mas plena
„ satisfaccion hubieren cumplido para las tres
„ Cátedras vacantes , con cuya providencia se
„ evita el inconveniente de una larga vacante
„ de las dos ultimas Cátedras, con daño de la
„ Universidad , y de los Estudiantes , y se es-
„ cusan gastos considerables á los Opositores;
„ y para que por esto no resulte agravio á los
„ Colegios Mayores , cuya práctica es embiar
„ á cada Oposicion el Colegial mas antiguo,
„ les permito embien á esta los tres mas anti-
„ guos de cada uno; y haga reflexion el Con-
„ sejo, y mire con toda atencion , que des-
„ pues que llevó Cátedra el Doctor Don Ma-
„ theo Perez Galeote , que há veinte y seis
„ años , se han dado veinte y una resultas de
„ Cátedras de Leyes , sin que un Graduado
„ Man-

Resolucion de
S. M. y Consejo
del Consejo-Pleno,
de 12 de Mayo de
1714

AVSA



„ Manteista haya entrado en Cátedra alguna;
 „ y que desde que se dió Cátedra de resulta al
 „ Doctor Don Pedro Nuñez , se han proveído
 „ por el Consejo otras quince resultas conse-
 „ cutivas de Cánones, sin que haya recaído de
 „ todas ellas en Doctor Graduado una por esta
 „ Universidad , siendo solo quien despues acá
 „ la ha obtenido el Doctor Don Andrés Hi-
 „ dalgo , y las catorce restantes han sido con-
 „ feridas á Colegiales Mayores ; y parece mo-
 „ ralmente imposible, que en tanto tiempo, y
 „ série tan dilatada de provisiones, no haya ha-
 „ bido un solo Doctor Manteista digno de una
 „ Cátedra entre tanta copia de resultas, quando
 „ es cierto , que en esta Universidad han flo-
 „ recido muchos Manteistas mas antiguos Gra-
 „ duados , y muy benemeritos : el Consejo,
 „ como se lo ordeno y encargo, esté muy aten-
 „ to á tan estraña desigualdad, para enmendar-
 „ la , sin otra prevencion mia : y aunque la
 „ Universidad ha dado regla para que haya
 „ Cátedras de práctica, y para que en las otras
 „ se lean materias útiles para la misma prác-
 „ tica, le encargará de nuevo el Consejo ten-
 „ ga gran cuidado en observarlo asi , y en ir
 „ desterrando todo lo que no sea útil y neces-
 „ sario á la práctica y mejor inteligencia de las
 „ Leyes del Reyno: = Por los motivos que
 „ el Consejo me hace presentes, vengo en que
 „ solo se lea á la Cátedra , que por muerte,
 „ ascenso, ú otro motivo quedare vaca ; pero
 „ en

Otra Real Resolu-
 cion à Consulta de
 el Consejo-pleno,
 de 21. de Agosto
 de 1716.

AVSA



en consecuencia de lo que tengo resuelto,
ordeno al Consejo, que para cada Cátedra
me proponga tres Sugetos: porque aunque
el tránsito de una á otra por lo regular sea
justo y conveniente el que se ha sentado, no
lo tengo por tal, y echo menos que el Consejo
(como tambien se lo tengo mandado) no
me haya consultado ni propuesto Personas
para todas las Cátedras, que el Consejo proveía
en todas las Universidades, pues no tengo presente,
que haya dado nueva orden para que no lo execute:
Y teniendo entendido, que no obstante haber mandado
asimismo, que á cada una de las Oposiciones,
que se hiciesen á las Cátedras, se opusiesen tres
Colegiales, los mas antiguos de cada Colegio Mayor,
solo se opone uno: Buelvo á mandar se execute mi
resolucion, y que en los informes que embiaren las
Universidades, vengan todos tres con los títulos
y meritos de cada uno, y que el Consejo me proponga
el mas digno, sin atencion á la antigüedad, sobre que
le encargo la conciencia. = Son repetidos los Decretos
en que tengo ordenado, que para la provision de las
Cátedras no se atienda al turno, sino al mérito de los
Opositores; pero asi porque estas órdenes no han tenido
el mas exácto cumplimiento, como porque nada hai mas
perjudicial á la Causa pública, que la observancia del
turno en perjuicio de méritos: He

Real Decreto del
Señor Phelipe V.
en San Lorenzo á
20. de Octubre de
1721, que es el Au-
to 29. tit. 7. lib. 1.

Una Real Resolucio-
cion á Consulta de
el Consejo-pienso.
de 21. de Agosto
de 1716.

AVSA



„ He resuelto , que en adelante se voten to-
 „ das las Cátedras en secreto por el Consejo,
 „ como antes se hacía; y que sin embargo de
 „ esta resolucion, se me consulten proponien-
 „ do para ellas el Consejo en términos de ri-
 „ gurosa justicia , como repetidamente se le
 „ ha mandado, y debe hacerlo por la Causa
 „ pública, y por el grande interés de los Opo-
 „ sitores ; y en inteligencia de que no le doy
 „ facultad para la gracia , ni para estimar el
 „ turno , ni antigüedad , si no es en igualdad
 „ de ciencia , virtud , y juicio , para beneficio
 „ de las Escuelas , y seguridad de la adminis-
 „ tracion de Justicia en los Tribunales. Y aho-
 „ ra con motivo de varias Consultas, que me ha
 „ hecho el Consejo , proponiendome Sugetos
 „ para varias Cátedras vacantes : he venido en
 „ resolver : „ Que se observe y guarde puntual-
 „ mente la citada mi Resolucion tomada á
 „ Consulta de veinte y cinco de Setiembre de
 „ mil setecientos sesenta y cinco, y las del Rey
 „ mi Padre, y Señor, y que en su cumplimien-
 „ to me proponga siempre el Consejo, entre
 „ los Sugetos que se hubiesen opuesto, y leído,
 „ á los más hábiles, idóneos y benemeritos, sin
 „ respeto alguno al turno, ni á la antigüedad, ni
 „ á la inmediacion de Cátedras que poseye-
 „ ren, sino al mérito , aptitud , y prendas de
 „ que estuvieren adornados, y se necesitan en
 „ los que han de ser elegidos para Maestros
 „ del Público ; precediendo para el acierto en
 „ las

AVSA



„ las propuestas, los mas seguros, é individua-
„ les informes de la aplicacion, talentos, sabi-
„ duría, y costumbres de los Opositores; y en
„ los que fueren Catedráticos, de la asisten-
„ cia á regentar sus Cátedras, y del cuidado
„ en el aprovechamiento de sus discípulos: de
„ modo, que todos tengan entendido, que
„ no deben fiarse en la antigüedad de sus Gra-
„ dos ó Cátedras, para su colocacion, ó as-
„ censos, si no se hacen acreedores á ser aten-
„ didos por el estudio, ejercicios, y desempe-
„ ño de sus obligaciones: Y tambien he re-
„ suuelto se guarde lo que tengo ordenado en
„ quanto á que á todos los Catedráticos de
„ todas Facultades se les prevenga y encargue
„ la continua asistencia á regentar sus Cáte-
„ dras, sin hacer ausencia alguna durante el
„ Curso, bajo la pena de privacion de sala-
„ rio, y Cursos, y de otras que estimase el mi
„ Consejo correspondientes, con la obligacion
„ en la Universidad de dar cuenta puntual al
„ Consejo de la falta de qualquiera Catedrá-
„ tico en el cumplimiento de su obligacion,
„ haciendome el Consejo presente en las Con-
„ sultas de Cátedras los que hubiesen fal-
„ tado á ellas. Y publicada en el mi Consejo
esta mi Real Resolucion en once de este mes,
acordó su cumplimiento; y para que lo tenga
en todo, expedir esta mi Cédula: Por la qual
os mando, que luego que la recibais, veais mis
Reales Resoluciones, que quedan referidas, y
las



251cc

AVSA





16

Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

6

las que en ellas se refieren, tomadas por mi Augusto Padre, que aqui van insertas, y en la parte que os toca las guardéis, cumpláis y executéis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ellas se contiene, ordena y manda, sin permitir su contravencion en manera alguna, por convenir asi á mi Real servicio, y pública enseñanza. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte y tres de Oétubre de mil setecientos y setenta. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. Don Manuel Ventura Figueroa. Don Pedro Joseph Valiente. Don Andrés de Simon Pontero. Don Phelipe Codallos. Don Antonio de Veyán. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original, de que certifico.

Ignacio de Higareda

AVSA

